

Señor.

- El Governador del Consejo.
- 1.^o D. Pedro Ferrnandez Berdicho.
- 2.^o D. Santiago Izn. Espinosa.
- 3.^o D. Juan. J. de Vallejo.
- 4.^o D. Gregorio Ponce.
- 5.^o D. Miguel de Mendinueta.
- 6.^o D. Pedro Andre. Duaxiel.

De orden de V. Excmo. Pa-
dre dev. mt. de veinte y uno de
Mayo de mil setecientos ochenta
y seis, remito al Consejo 1.^o

Antonio Balbes un Proceso formado contra el
Ayudante de la octava Brigada Bernabe Truc-
tuoso que tomò sagrado por haver beido en
la Plaza de Estahon al desu misma clase Josef
Pereyra, de cuyas resultas muixis. Pues ocur-
riendo la duda de que el delito, y la immuni-
dad ocurrieron en Estahon donde se disputa-
ria si eran, o no verificables las ultimas
Bulas que regian en España para los casos
de inmunidad personal, por existir bajo la
dominacion Inglesa quando se expidieron;
querria V. Mt. para resolver en el particular
que el Consejo con presencia de la Consulta



H
Para respetos de oficio quatro nrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA

del de quexa (que acompañaba) espuesere su
dictamen, así sobre la pena extraordinaria
que le imponia aquel Tribunal, como sobre
la regla que devia seguirse ahora, y en lo sub-
scribo en casos semejantes.

Dado cuenta al Consejo, acordó este poner
y en efecto se puso, con el expediente un exco-
plan del último. Dicho expediente en el año
de mil setecientos setenta y tres sobre la re-
duccion de Arzobis, y joixó de la Real Cedula co-
municada para su observancia, como tambie
en Certificacion de la Real Cedula de veinte y
quatro de Junio de mil setecientos ochenta
y tres, en que S. M. resolvió tratar á la Jo-
la de uenoxca como otra qualquiera, posesi-
on Española, y que sus negocios siguiesen
el curso regular por las vias y Tribunales
que S. M. tenia establecidos para el govierno
de estos Reynos, y de la Consulta hecha por
el Consejo á treinta de Noviembre de mil setecien-
tos ochenta y cinco en el Exped. seguido.



Dada despachada de oficio quarto 1774.

SE LLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN
TA.

a instancia de Bernardo Caxerax, Labrador,
y vecino de la villa de Estahon, y de la Real Resoluci-
on tomada a ella; de cuyos Documentos se acom-
pañan Copias a Vuestra Magestad.

Con vista de todo, los Fiscales de V. M. D. Josef
Antonio Tiza, y D. Francisco de Sozia en respuer-
ta de trece de abril proximo, comprehenden, que
la pena extraordinaria que propone el Consejo
de Guerra en su Consulta de trece de mayo de
mil setecientos ochenta y seis, es conforme
a las juiciosas consideraciones que en ellas se
hacen, y al merito y circunstancias que produce
la causa; y que el hecho de hallarse la Villa
de Estahonca bajo la dominacion Inglesa al
tiempo que se expedieron las ultimas Bulas
de exsilio, o inmunidad personal, no devia ser
sux de reparo para graduar que su disposicion
era escrita a aquella Provincia, por haver
sido esta posesion de España: haver estado en
poder de los Ingleses como en Captiverio; no ha-
ver por ello perdido la capacidad para adquirir.

los mismos derechos que las demas Provincias Espa-
ñolas; haverlos recobrado por la Reconquista, y sea
este uno de los casos en que vayan todo en efecto
los del Portuñino.

El Consejo, Señor, conformandose con el dicta-
men de vuestros Fiscales, es de parecer que la be-
na extraordinaria impuesta por el de Guerra
al Bernabe Tructuoso, es arreglada a los mé-
ritos del Proceso; y que la disposicion que rige
en España, en virtud del Breve sobre reducci-
on de esteros y Real Cédula que previene su
observancia, deve ser extensiva a la Isla
de Mallorca; la qual aun en tiempo de la
dominacion Inglesa, conexo la capacidad, pa-
ra adquirir los mismos derechos que las
demas Provincias del Reyno, y estubo sujeta
en lo Eclesiastico al Reverendo Obispo de Ma-
llorca, quien como Prelado, pasó alguna vez
avisarla. Sin embargo v. M. resolvió lo
que sea de su Real agrado. Madrid doce de
Mayo de 1770.